



*Acta de la Reunión de Ministros de Educación
de los Países Signatarios del Tratado del
Mercado Común del Sur*

Reunión de Ministros de Educación - Acta N° 07/95

En la ciudad de Asunción, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos los Ministros de Educación de la República del Paraguay de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, y

Considerando :

Que cumplido el primer semestre de la vigencia del Tratado Común del Sur, los Estados Partes reiteran su compromiso con el proceso de integración orientado a la promoción del bienestar colectivo en el marco del desarrollo económico, la democracia, la justicia social y la paz.

Que por Resolución del Consejo del Mercado Común, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR tiene como misión ejecutar planes, programas e instrumentos jurídicos que vianen las definiciones de políticas y estrategias comunes para el desarrollo educativo regional;

Que la nueva etapa, abierta desde el primer de enero del año mil novecientos noventa y cinco, exige profundizar el análisis y la reflexión sobre las líneas orientadoras de las acciones en el campo de la educación, y

Que el Comité Coordinador Regional, en su función de órgano coordinador de actividades y estímulo de iniciativas conjuntas en el campo de la educación, presentó los temas abordados en el primer semestre del año mil novecientos noventa y cinco.


Acuerdan :

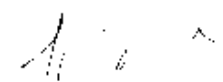
- 1. Aprueban el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Títulos, Estudios y Diplomas del Nivel Medio Técnico, que regulará las transmisiones de ingreso, mejorará las condiciones de trabajo y asegurará el reconocimiento de los estudios cursados en el país de origen.*
- 2. Aprueban el Protocolo de Integración Educativa sobre Reconocimiento de Títulos Universitarios para la Prosección de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Países del MERCOSUR, que posibilitará además, el reconocimiento académico de los títulos de post grado sometidos al régimen de este Protocolo.*
- 3. Presentar ante los organismos competentes de cada uno de los Estados Partes los dos protocolos antes mencionado a los efectos de dar inicio a los gestiones conducentes para su aprobación definitiva.*
- 4. Presentar en la IX Reunión de Ministros de Educación los planes y proyectos nacionales para el desarrollo de la enseñanza de los idiomas oficiales del MERCOSUR.*


(2)




5. *Convoque la Reunion de la Comisión Regional Técnica prevista en el Artículo tercero del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio. No Técnico, consistente con la XVI Reunion del Comité Coordinador Regional, a celebrarse en Montevideo, con el fin de considerar la Tabla Adicional elaborada en la XV Reunion de dicho comité.*
6. *Reconozca los avances realizados en la formulación de la propuesta sobre los contenidos mínimos comunes de Historia y Geografía para la enseñanza básica y media y aborde la continuidad de dichos esfuerzos.*
7. *Reconozca la importancia de la cooperación prestada por los organismos internacionales, especialmente O.E.A., UNESCO, O.E.I. y CINTERFOR, al Comité Coordinador Regional en el desarrollo de las actividades realizadas. De la misma forma, manifieste su gratitud por la contribución brindada por la cooperación regional francesa y al programa Cues del Sur.*
8. *Aprobó el Plan de Actividades y Cronograma correspondientes al segundo semestre de mil novecientos noventa y cinco.*
9. *Elevó las resoluciones precedentes a la Reunion del Grupo Mercado Común para su posterior consideración por el Consejo del Mercado Común.*


Néstor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Culto
República del Paraguay


Jorge Alberto Rodríguez
Ministro de Cultura y Educación
República Argentina


Eunice Durhan Ribeiro
Secretaria de Política Educativa
Ministerio de Educação y Deporte
República Federativa del Brasil


Samuel Lichtensztejn
Ministro de Educación y Cultura
República Oriental de Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA
Y REVALIDA DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS, TITULOS
Y RECONOCIMIENTO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO TECNICO

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados Estados Partes.

En virtud de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y considerando:

Que la educación debe dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y tecnológicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la Región;

Que es fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico que facilite la circulación de conocimientos entre los países integrantes del MERCOSUR;

Que se ha señalado la necesidad de promover un intercambio que favorezca el desarrollo científico-tecnológico de los países integrantes del MERCOSUR;

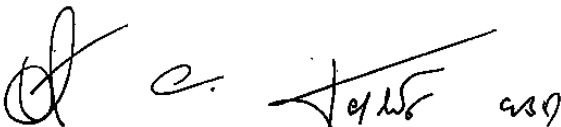
Que existe la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

Que por lo tanto resulta prioritario llegar a acuerdos comunes en lo relativo al reconocimiento y reválida de los estudios de nivel medio técnico cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del MERCOSUR.

Los Estados Partes acuerdan:

Art. 1° Del reconocimiento de estudios y reválida de diplomas, certificados y títulos.

Los Estados Partes reconocerán los estudios de nivel medio técnico y revalidarán los diplomas.

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and appear to be those of the representatives of the four countries mentioned in the text: Argentina, Brazil, Paraguay, and Uruguay.

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO

certificados y títulos expedidos por las instituciones educativas oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Art. 2º.- De la reválida de diplomas, certificados títulos.

La reválida de diplomas, certificados y títulos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.01.- La reválida del título de nivel medio técnico se otorgará al egresado del sistema de educación formal, público o privado avalado por resolución oficial.

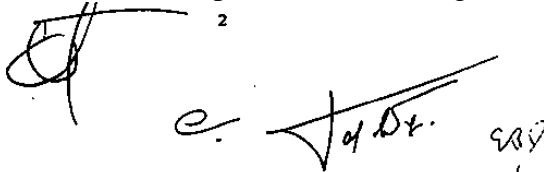
2.02.- La reválida se hará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la Tabla de Equivalencia para Estudios de Nivel Medio Técnico (Anexo I)

2.03.- A fin de asegurar el conocimiento de las leyes y normas vigentes en cada país para el ejercicio de la profesión, la institución responsable del otorgamiento de la reválida proporcionará el instrucción correspondiente. El mismo deberá ser elaborado a nivel oficial y tendrá las características de un "MODULO INFORMATIVO COMPLEMENTARIO".

Los módulos serán elaborados en cada país sobre la base de los núcleos temáticos acordados. (Anexo II).

2.04.- Los Estados Partes deberán actualizar la Tabla de Equivalencias para Estudios de Nivel Medio Técnico y Módulo Informativo Complementario (Anexos I y II), toda vez que haya modificaciones en los sistemas educativos de cada país.

Art. 3º.- De las posibilidades de ingreso a los estudios de nivel medio técnico.

 2
e. J. D. 988

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO

Los Estados Partes reconocerán los estudios realizados y posibilitarán el ingreso a los aspirantes, que hayan concluido la educación general básica o el ciclo básico de la escuela media en Argentina, la enseñanza fundamental en Brasil, la educación escolar básica o la etapa básica del nivel medio en Paraguay y el ciclo básico de la educación media en el Uruguay.

El aspirante deberá ajustarse a los requisitos que en cada país correspondan, para la obtención de la vacante que en cada caso corresponda.

Art. 4º.- Del reconocimiento de estudios realizados en forma incompleta.

Los Estados Partes reconocerán los estudios realizados en forma incompleta, a fin de permitir la prosecución de los mismos de acuerdo con los criterios explicitados en el anexo III

Art. 5º.- De las condiciones del traslado.

La solicitud de traslado debidamente fundamentada será considerada para cualquiera de los años o cursos que integran los estudios del nivel medio técnico .

Para el otorgamiento del traslado se tendrán en cuenta los criterios explicitados en el Anexo IV

Art. 6º.- De los casos no considerados

Con el objeto de facilitar el desarrollo de los procedimientos administrativos, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, asegurar el cumplimiento de este Protocolo y resolver las situaciones no contempladas en el mismo, se constituirá una Comisión Técnica Regional que podrá reunirse toda vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo soliciten .

La Comisión Técnica Regional estará integrada por representantes oficiales, del área técnica de cada uno de los Estados Partes. Asimismo, podrá actuar de nexo ante los sectores competentes de sus respectivas cancillerías.

Art. 7º.- De los acuerdos bilaterales

① e. $\sqrt{16}$ 209

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO

Art. 11° - De la adhesión al Protocolo.

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Protocolo .


Art. 12°.- Del depositario

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará Copiar debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.


Asimismo el Gobiernos de la República notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación .

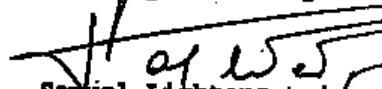
El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo a propuesta de por lo menos dos de los Estados Partes.


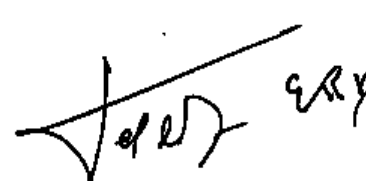
Hecho en la Ciudad de.....,a los.....días del mes de. del año mil novecientos: noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.-


Nicanor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Culto
República del Paraguay


Jorge Alberto Rodríguez
Ministro de Cultura y Educ.
República Argentina


Eunice Durhan Ribeiro
Secretaria de Política
Educativa
Ministerio de Educación y
Deporte
República Federativa del Brasil


Samuel Lichtensztejn
Ministro de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay

 5 

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIA PARA ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO TECNICO

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
EDUCACION GENERAL BASICA (9º GRADO) O EDUCACION MEDIA (3º CICLO BASICO)	ENSEÑANZA FUNDAMENTAL (8ª SERIE)	EDUCACION ESCOLAR BASICA (9º GRADO) O EDUCACION MEDIA (3º CICLO BASICO)	CICLO BASICO (3º CURSO DEL CICLO BASICO)
INGRESO DE NIVEL MEDIO TECNICO			
1º año Ciclo Superior	1º año Nivel Medio	4º Bachillerato	1º año Técnico
2º año Ciclo Superior	2º año Nivel Medio	5º Bachillerato	2º año Técnico
3º año Ciclo Superior	3º año Nivel Medio	6º Bachillerato	3º año Técnico
4º año Técnico	4º año Técnico	 Bachiller Técnico	4º año Técnico Técnico Bachiller Técnico

(*) Curso nocturno - 4 años (mismo curriculum)

NOTA: ARGENTINA: El cuarto año del ciclo superior comprende en algunos casos a determinadas especialidades y en otros a los cursos nocturnos.

BRASIL: Los cursos son desarrollados en tres o cuatro años con el mismo curriculum

URUGUAY: El cuarto año corresponde sólo a algunas especialidades.

e. J. Ferrer 2017

ANEXO II

MODULOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

Los módulos informativos complementarios de cada país deben ser desarrollados sobre la base de los siguientes núcleos temáticos:

- 1.- Legislación educativa referente a educación técnica profesional de nivel medio.
- 2.- Legislación laboral. Derechos y obligaciones.
- 3.- Legislación que reglamente la profesión de técnico de nivel medio.
4. - Orientaciones sobre normas técnicas utilizadas en el país, en el área de su desempeño.
5. - Orientación sobre fuente de consulta acerca de la legislación y normas de seguridad vigentes.
- 6.- Legislación sobre protección ambiental.
- 7.- Documentos y trámites obligatorios para trabajar como técnico en relación de dependencia o como trabajador independiente .
8. - Relación de títulos de cursos técnicos de nivel medio

ANEXO III

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN
FORMA INCOMPLETA

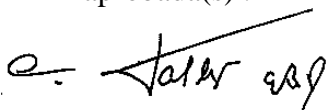
En todo trámite de reconocimiento de estudios se respetará el último período cursado y aprobado, considerándose las asignaturas, sus contenidos programáticos mínimos y carga horaria, como también la carga horaria total del curso, que serán analizados por la institución receptora del pedido de reconocimiento, sea ella local, provincial o nacional conforme al sistema educativo de cada país.

- 1 Habiendo compatibilidad de currícula y contenidos, la incorporación del estudiante deberá realizarse al año o periodo inmediato superior al. concluido.
2. - Se permitirá hasta un máximo de 1/3 de asignaturas no cursadas (por cambio de currícula) o no aprobadas (condicionales, previas o pendientes para ingresar al año o período inmediato superior, debiendo el estudiante regularizar su situación académica en la institución receptora a través del procedimiento establecido en cada país, durante el período lectivo.

Cuando en la determinación de las asignaturas, la fracción resultante sea igual o mayor que 0,5 se considerará el número entero inmediato superior.

- 3.- Cuando el número de asignaturas pendientes (no cursadas o no aprobadas) para incorporarse al año o período siguiente sea superior a 1/3 (considerando el redondeamiento previsto en el ítem anterior), el alumno deberá cursar el último año o período realizado en su país de origen.
4. - En el caso señalado en el punto anterior el alumno deberá cursar sólo las asignaturas pendientes o previas para la posterior continuación de los estudios.
5. - Cuando el contenido programático de una asignatura cursada en el país de origen difiera en más de 1/3 respecto de la misma disciplina del país receptor, la institución proveerá apoyo educativo al alumno a fin de asegurar la prosecución de estudios.
6. - Cuando el alumno haya cursado y aprobado asignatura(s) del año o período al que se incorpora, la institución competente reconocerá la(s) asignatura(s) aprobada(s) .

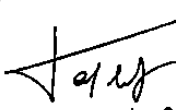
8



ANEXO IV

DE LAS CONDICIONES DEL TRASLADO

- 1- El traslado para el primer año de estudios sólo podrá ser solicitado una vez que el estudiante haya cursado un semestre o dos trimestres completos, debiendo constar las calificaciones correspondientes de todas las asignaturas cursadas.
- 2º - Cuando el traslado fuera solicitado por un alumno matriculado en el último año de la carrera, éste sólo será aceptado si le restare cursar por lo menos las 2/3 partes del período lectivo. En este caso la pasantía curricular obligatoria deberá ser realizada en el país que emite el diploma o título correspondiente. Si el alumno la hubiera realizado en el país de origen se exigirá el cumplimiento del 50% de la pasantía en el país receptor. Además, la institución receptora deberá proveer el Módulo Informativo Complementario previsto para la reválida de diplomas, certificados y títulos. Art. 2º Inc.2.03.
- 3.- Cuando el traslado fuera solicitado para una provincia, Estado o municipio donde no existiera curso equivalente al pedido, las instituciones responsables orientarán al alumno para una carrera de la misma familia profesional, según la Relación de Cursos de Nivel Medios Técnico del MERCOSUR (Anexo II Módulo Informativo Complementario) .

e. 
, 9817

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTO



VII REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION Y XV REUNION
COMITE COORDINADOR REGIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO
EN EL CONTEXTO DEL MERCOSUR

AAsunción, Paraguay 24 al 28 de julio de 1995.

*Protocolo de Integración Educativa sobre reconocimiento de Títulos
Universitarios para la prosecución de estudios de post-grado en las
Universidades del MERCOSUR.*

*Los Gobiernos de la República del Paraguay, de la República Argentina, de la República
Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados Estados Partes,
reunidos en los principios, fines y objetivos del Tratado de Subscripción, suscrito el 26 de marzo de 1991,*

Considerando :

*Que la educación tiene un papel fundamental para que la integración regional se consolide, en la medida
que genere y los nuevos valores, conocimientos científicos y tecnológicos, constituyéndose en medio eficaz de
modernización de los Estados Partes,*

*Que es fundamental promover cada vez más el desarrollo científico y tecnológico en la región
intercambiando conocimientos a través de la investigación científica conjunta,*

*Que fue asumido el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación, Programa II A, de
promover en el sector regional la formación de una base de conocimientos científicos, recursos humanos y
infraestructura institucional de apoyo para la toma de decisiones estratégicas del MERCOSUR,*

*Que se ha señalado la importancia de implementar políticas de cooperación entre instituciones de
educación superior de los cuatro países,*

*Que en el acto de la VII Reunión de Ministros de Educación, realizada en Asunción (Paraguay)
en fecha 9 de diciembre de 1994, se recomendó la suscripción de un protocolo de títulos universitarios de post-
grado de continuar estudios de post-grado,*

Acuerdan :

Artículo Primero

*Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes reconocen los títulos universitarios de post-
grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-
grado.*

Artículo Segundo

*A los efectos del presente Protocolo, se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen
un mínimo de cuatro años y dos mil setecientas horas cursadas.*

[Handwritten signatures]

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO



VII REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION Y XV REUNION
COMITE COORDINADOR REGIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO
EN EL CONTEXTO DEL MERCOSUR

Asunción, Paraguay 24 al 28 de Julio de 1995

Artículo Tercero

El ingreso de alumnos extranjeros en los cursos de post-grado se regirá por los mismos requisitos de admisión aplicados por las instituciones de educación superior a los estudiantes nacionales.

Artículo Cuarto

Los títulos de post-grado sometidos al régimen que establece el presente Protocolo serán reconocidos en su efecto académico por los organismos componentes de cada Estado Parte.
Los títulos de post-grado no habilitarán para el ejercicio profesional.

Artículo Quinto

En los efectos del reconocimiento de los títulos de grado, el interesado deberá presentar el diploma correspondiente con su documentación que acredite lo expuesto en el Artículo Segundo.
La autoridad competente podrá requerir la presentación de la documentación necesaria para identificar el título correspondiente, en el país que efectúa el reconocimiento, al título presentado.
Cuando no exista título equivalente en el país que efectúa el reconocimiento, se asegurará la adecuación en la formación del candidato al post-grado de conformidad a los requisitos de admisión, con la finalidad de matricular su inscripción, en caso que correspondiera.
En todos los casos, la documentación debe presentarse con la debida autenticación consular y notarial.

Artículo Sexto

Cada Estado Parte se compromete a informar a los restantes países con las universidades o instituciones de educación superior reconocidas que están comprendidas en el presente Protocolo.

Artículo Séptimo

En el caso de que entre los Estados Partes existieran convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables acerca de la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones de dichos convenios o acuerdos más ventajosas.

Artículo Octavo

Una Comisión Regional Permanente constituida para resolver, por medio de mecanismos ad hoc, las situaciones no contempladas y aquellas no contempladas en el presente Protocolo.

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTO



VII REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION Y XV REUNION
COMITE COORDINADOR REGIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO
EN EL CONTEXTO DEL MERCOSUR

Asunción, Paraguay 24 al 28 de julio de 1995.

Artículo Noveno

Las controversias que surjan con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Protocolo serán resueltas mediante negociaciones directas entre las autoridades universitarias correspondientes.

En caso de que las negociaciones directas no denian resultados en treinta días, se trasladará el problema a la reunión anualizada posterior de Ministros de Educación, a fin de buscar una solución mediante negociaciones indirectas.

Artículo Décimo

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación en relación con los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen.

Para los demás signatarios entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación y en el orden que fueren depositados los mismos.

Artículo Undécimo

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo o propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo Duodécimo

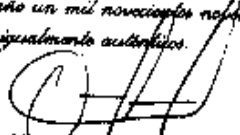
La adhesión por parte de otro Estado al Tratado de Asunción implicará ipso iure la aplicación del presente Protocolo.

Artículo Decimo Tercero


La República del Paraguay será la depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en un original en español y otro en portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Néstor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Culto
República del Paraguay


Jorge Alberto Rodríguez
Ministro de Cultura y Educación
República Argentina


Eunice Durhan Ribeiro
Secretaria de Política Educativa
Ministerio de Educación y Deporte
República Federativa del Brasil


Samuel Lichtensztejn
Ministro de Educación y Cultura
República Oriental de Uruguay